

**SOCIEDAD CIENTÍFICA MÉDICO
ESTUDIANTIL PERUANA**

SOCIMEP



REGLAMENTO INTERNO

Perú, 2015



CAPÍTULO I DEL NOMBRE, NATURALEZA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1

Esta organización será conocida como “Sociedad Científica Médico Estudiantil Peruana”, cuya única sigla reconocida será “Socimep”, sigla que se debe utilizar en los documentos oficiales, sellos y membretes.

ARTÍCULO 2

La Socimep tiene carácter científico-académico, sin filiación político-partidaria, proselitismo, ni interés en actividad gremial o gobierno universitario, sin fines de lucro y no sectaria, propugnando objetivos sin discriminación racial, social, religiosa, sexual o de cualquier otra índole. Los principios, objeto, domicilio y duración, están definidos en el estatuto de la Socimep, el mismo que tiene efecto a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública.

ARTÍCULO 3

La Socimep goza de personería jurídica, con autonomía jurídica y económica. Tendrá su domicilio en el jirón Armendáriz, local del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú. Como segunda opción se tendrá como sede al domicilio de una de las sociedades científicas del país, previa convocatoria y elección entre las propuestas presentadas con una duración de dos años, pudiendo establecer filiales en cualquier lugar del país o del extranjero por acuerdo de la Asamblea General (AG). Por tratarse de una asociación de carácter nacional tendrá una sede operativa, la misma que cambiará anualmente al domicilio del asociado del cual sea miembro el presidente del Consejo Directivo (CD).

CAPÍTULO II DE LOS FINES

ARTÍCULO 4

El fin supremo de la asociación es el fomento de la investigación científica en los estudiantes de medicina del Perú. Este fin irá acorde con la educación médica continua y la proyección a la comunidad. Uno de los fines específicos e indispensables de la asociación es la organización del CCN (Congreso Científico Nacional), el cual se realiza anualmente y representa el principal evento científico-académico de la Socimep.

ARTÍCULO 5

Para el cumplimiento de sus fines, la Socimep se orientará hacia la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- a. Estimular, promover y difundir la investigación médica estudiantil en las diversas áreas de la Medicina Humana, en búsqueda de mayor bienestar para el Hombre y la comunidad.



- b. Estimular, promover y difundir la publicación científica como resultado final de la investigación médica estudiantil en las diversas áreas de la medicina.
- c. Diseñar y ejecutar programas para la formación de los estudiantes de medicina en las actividades de investigación.
- d. Diseñar y ejecutar programas y/o proyectos de investigación, asistencia y docencia que contribuyan con alternativas para resolver los problemas de salud de nuestro país.
- e. Promover la creación y desarrollo de organizaciones científicas locales en cada una de las facultades y escuelas de medicina del Perú.
- f. Dar a conocer la investigación estudiantil en medicina mediante la organización anual del CCN y otras actividades afines.
- g. Promover las relaciones e intercambios científicos, académicos y culturales entre las distintas regiones del país y establecer contactos con organizaciones nacionales e internacionales.
- h. Estimular la participación y el apoyo público y privado en la promoción del desarrollo científico médico estudiantil en el Perú y sus actividades afines.
- i. Impulsar la participación efectiva de los estudiantes de medicina en las actividades de la asociación.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6

El inventario del patrimonio de la asociación deberá ser hecho anualmente por el Tesorero.

ARTÍCULO 7

La Asamblea General será la encargada de modificar, aprobar y supervisar el presupuesto y el estado financiero formulado por Tesorería.

ARTÍCULO 8

Los ingresos que perciba la asociación solo serán utilizados en beneficio de esta, para el crecimiento, mantenimiento y realización de proyectos de investigación y desarrollo.

CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9

Los asociados gozarán de los beneficios de los convenios firmados por la Socimep. Si un asociado solicita apoyo institucional (financiero o administrativo) dirigido a su desarrollo y crecimiento, el CD evaluará su



solicitud y la apoyará de acuerdo a las capacidades resolutorias, siempre y cuando no afecte al desarrollo del Plan operativo o el Plan presupuestal.

ARTÍCULO 10

Las organizaciones científicas estudiantiles que soliciten su afiliación o reafiliación a la Socimep deberán acreditarse con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de postulación a la calidad de “Asociado de la Socimep” dirigida al presidente del CD.
- b. Lista de miembros del consejo directivo de su organización, adjuntando una copia legalizada del DNI, una copia legalizada de la constancia de matrícula y la firma legalizada de cada uno.
- c. Constancia de exposición de por lo menos dos trabajos de investigación en el CCN vigente a su postulación.
- d. Copia del estatuto y los reglamentos vigentes de su organización.
- e. Copia legalizada de las Resoluciones de reconocimiento institucional a su organización, de parte del decano \forall del rector de su respectiva facultad o universidad.
- f. Lista de miembros actualizada que contenga los números de DNI y las firmas de cada miembro.
- g. Informe de actividades realizadas desde su creación hasta el momento de su postulación.

ARTÍCULO 11

Se pierde la calidad de “Asociado de la Socimep” por las siguientes razones:

- a. Al presentar su renuncia por escrito dirigida al presidente de la Socimep.
- b. Adeudar tres cuotas ordinarias consecutivas.
- c. Mantenerse notoriamente alejado de las actividades de la Socimep, dejando de concurrir a tres AGO consecutivas o al incumplir las obligaciones prescritas en el Estatuto y los Reglamentos, siempre que la AG lo considere pertinente.
- d. De ser persona natural, cuando culmine o se retire de sus estudios de medicina en pregrado.

ARTÍCULO 12

Los asociados no podrán reclamar la devolución de sus aportaciones cuando por cualquier motivo dejen de pertenecer a la Socimep.

CAPÍTULO V

DE NATURALEZA DE LOS MIEMBROS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13

Los miembros pertenecientes o relacionados a las organizaciones asociadas a la Socimep tienen las siguientes categorías:

➤ **Miembro Titular:**

Es aquel miembro de un asociado que ha presentado al menos dos trabajos de investigación (en total) y asistido a al menos dos CCN, y que tiene al menos un trabajo de investigación (con formato IMRD o similar) publicado en una revista indizada en cualquiera de las siguientes bases de datos:



SciELO (“Scientific Electronic Library Online”, biblioteca electrónica científica en línea), Embase (“Excerpta Medica Database”, base de datos “Excerpta Medica”), Scopus, Medline (“Medical Literature Analysis and Retrieval System Online”, sistema de recuperación y análisis de la literatura médica en línea) o ISI (“Institute for Scientific Information”, Instituto para la Información Científica).

➤ **Miembro Ordinario:**

Es aquel miembro de un asociado que ha presentado al menos dos trabajos de investigación (en total) y asistido a al menos dos CCN.

➤ **Miembro Primero:**

Es aquel miembro de un asociado que no cumple con los requisitos para ser un miembro Titular u Ordinario.

➤ **Asesor:**

Profesional destacado de alguna de las Facultades de Medicina Humana de los asociados, o afines, de interés para la asociación y que se encuentre identificado con los objetivos de la institución, apoye el desarrollo de sus actividades y tenga al menos tres publicaciones en una revista indizada a SciELO, Embase, Scopus, Medline o ISI.

➤ **Exmiembro:**

Es aquel profesional médico, exmiembro de un asociado, que ha desempeñado un cargo en el CD o participado como Delegado en al menos tres asambleas generales de manera regular; fue considerado miembro Titular u Ordinario durante su pertenencia a la Socimep y no fue sancionado en algún momento. En esta categoría se consideran también a los exmiembros de la Socipem (Sociedad Científica Peruana de Estudiantes de Medicina) que ejercieron algún cargo en su consejo directivo o participaron en al menos tres de sus asambleas generales, de igual manera, no habiendo sido sancionado por su Asamblea General en algún momento.

CAPÍTULO VI

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14

Los representantes de los asociados ante la AG, los cuales serán denominados “Delegados”, deberán ser estudiantes de medicina que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Si el asociado en cuestión es una persona jurídica, el Delegado deberá presentar el aval de la organización a la que representa, en el cual deberá constar su designación con tal fin.
- b. Si el asociado en cuestión es una persona natural, el Delegado deberá de ser la misma, caso contrario, deberá presentar la carta poder debidamente legalizada en la cual deberá constar su designación con tal fin.

ARTÍCULO 15

Las funciones de los Delegados son las siguientes:



- a. Participar en las asambleas generales, reuniones y demás actividades de la Socimep en representación del asociado respectivo.
- b. Informar puntualmente a sus representados de los acuerdos tomados en la Asamblea General y demás reuniones de la Socimep, no pudiendo alegar no conocerlas.
- c. Difundir la información y las publicaciones emitidas por la Socimep a sus representados.
- d. Fomentar la participación activa y efectiva de sus representados en los distintos eventos científicos, comités permanentes y demás actividades de la Socimep.
- e. Garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos de sus representados.
- f. Fiscalizar la labor del Consejo Directivo de la Socimep.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN ASAMBLEAS GENERALES

ELECCIÓN DE LA SEDE DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16

Corresponde al CD comunicar el inicio, fin y términos de la recepción de los proyectos de postulación para ser sede de la asamblea general, pudiendo participar cualquier asociado de la Socimep. El CD designará la sede de la asamblea general entre los postulantes, si ninguno cumple con los términos señalados o se encuentra una causa justificada que imposibilite la realización de una asamblea general entre los asociados postulantes, se ampliará la fecha de recepción de postulaciones. De no definir una sede, corresponde al CD su organización.

ACREDITACIÓN DE DELEGADOS

ARTÍCULO 17

Un Delegado es el miembro de un asociado, acreditado oficialmente como tal por el Comité de Acreditación, el cual estará conformado prioritariamente por el Tesorero, el Secretario y el Fiscal; en ausencia de alguno de ellos, el Presidente designará a un miembro del CD para formar parte del Comité de Acreditación. Para ser acreditado como Delegado es necesario:

- a. Cumplir con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo del Estatuto.
- b. En caso de representar a una persona jurídica, contar con un documento que lo acredite como tal, el cual deberá estar firmada por el presidente de su consejo directivo.
- c. En caso de representar a una persona natural, si el representante es la misma, deberá presentar su carné universitario y su DNI, salvo excepciones debidamente documentadas; en caso de no ser la misma persona, deberá de presentar la carta poder correspondiente debidamente legalizada.
- d. Contar con la documentación solicitada por el CD.

PREPARACIÓN

ARTÍCULO 18



La acreditación será previa a la asamblea general. El Comité de Acreditación dará a conocer la nómina de acreditación en el informe inicial. La asamblea comenzará en primer llamado con la concurrencia de la mayoría simple de los asociados o con más de la mitad de los asociados titulares, o en segundo llamado, con los que estén presentes. El orden del día de la asamblea general será acorde a la agenda presentada por escrito previamente.

GENERALIDADES DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 19

Se reconocen dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias, siendo este reglamento válido para todas las asambleas generales de la Socimep.

ARTÍCULO 20

Las asambleas generales programadas no podrán ser suspendidas. El Presidente, o quien presida la asamblea, será el responsable de su conducción y de la interpretación y fallo de todos los problemas de procedimiento que no se especifiquen en el Estatuto o este reglamento. El tiempo de todas las intervenciones, menciones y decisiones será controlado por quien presida la asamblea general.

ARTÍCULO 21

Las tardanzas durante el desarrollo de la asamblea general serán sancionadas en los casos siguientes:

- a. Si los Delegados acreditados en una asamblea general no presentan la justificación de su tardanza por escrito al Consejo Directivo, una vez iniciado un punto de la agenda no podrán hacer uso de sus derechos parlamentarios hasta pasar al siguiente y serán multados con el monto correspondiente al quince por ciento de una cuota ordinaria, notificándolo a su representado.
- b. Los miembros del CD que incurran en la misma falta, tendrán la misma sanción económica y los asociados de los cuales son miembros serán notificados.

Estas multas serán impuestas por el presidente de la asamblea general o por algún miembro del CD designado para tal fin, con cuenta al Tesorero para su administración y control, quien deberá emitir el recibo correspondiente al Delegado o miembro del CD multado, una vez pagada la multa. Todo lo recolectado por concepto de multas será usado para fines y actividades netamente científicas.

ARTÍCULO 22

Está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o cualquier otra droga, en cualquier reunión formal de la Socimep. No podrán participar de las asambleas aquellas personas que asistan bajo los efectos de estas.

MOCIÓN DE DEBATE

ARTÍCULO 23

Una moción de debate procederá solo si va acorde con la ejecución e interpretación del Estatuto y Reglamento Interno vigentes de la Socimep. Esta deberá estar dirigida al presidente de la asamblea.

ARTÍCULO 24



Una moción escrita y presentada, será puesta en mesa para su evaluación antes de emprender el debate en asunto. Cuando una moción relevante es puesta en mesa, el presidente, que deberá leerla, y el que propone, pueden explicarla en dos minutos, con un minuto réplica a propósito de la moción.

ARTÍCULO 25

Cualquier Delegado puede presentar una moción que obligatoriamente deberá ser secundada, si no encuentra un secundador, la moción fracasa inmediatamente. Ninguna moción puede ser retirada sin el consentimiento del que la propuso; si el que propone la retira, el secundador automáticamente pasa a ser proponente de la moción y necesita otro secundador para ser fundamentada.

ARTÍCULO 26

Luego de la introducción de la moción, el presidente pasará a hacer el llamado a los delegados que desean proponer enmiendas y/o consideraciones para la moción. Las consideraciones serán expuestas en un minuto y medio sin réplica, previa inscripción a la Lista de oradores. En caso de que un delegado proponga una enmienda a la moción de la mesa:

- a. Esta se hará por escrito.
- b. Se preguntará al proponente de la moción si acepta la enmienda.
- c. En caso de que el proponente de la moción no acepte la enmienda, se permitirá a quien la propuso llamar a votación inmediata para la enmienda, pudiendo ser aceptada o rechazada, caso contrario es rechazada automáticamente.
- d. Si existiesen más propuestas, se repetirá el procedimiento. En caso de no haber más propuestas, el presidente llevará a votación la moción.

ARTÍCULO 27

Si la moción es desaprobada, quien preside llamará a mociones alternativas. Estas se realizarán por escrito y los proponentes de tales alternativas hablarán antes de que cualquier discusión se inicie. El presidente llamará a los Delegados a inscribirse a la Lista de oradores y se procederá como si se tratasen de nuevas mociones. En caso de que no se presente una moción alternativa, la moción queda desaprobada.

ARTÍCULO 28

El proponente de la moción y los proponentes de las alternativas, tendrán derecho a un minuto de réplica antes de la suspensión del debate sobre la moción. Después de la suspensión del debate, ningún retiro de ellas es aceptado. Inmediatamente después, el presidente llamará a la AG a votar acerca de la moción y las mociones alternativas.

ARTÍCULO 29

En toda votación, las abstenciones y votos en contra serán contados primero. Una moción es aprobada en los siguientes casos:

- a. Si ningún Delegado se abstiene ni opone a la moción.
- b. Si existen abstenciones pero no oposiciones, siempre y cuando los asociados que aún no emitieron su voto sean tres o más.



- c. Si alcanza la mayoría simple de votos, hayan o no abstenciones (siempre y cuando los votos a favor sean tres o más).

Si ninguno de los casos se cumpliera, la moción quedará automáticamente desaprobada.

ARTÍCULO 30

Si una moción no ha sido secundada o ha sido desplazada después de la votación, ésta no será reintroducida a menos que se presente otra moción pidiendo que el debate sobre la primera sea reconsiderado; dado el caso, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los votantes para ser aprobada.

PUNTOS DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 31

Un punto de información para alguien será una breve intervención sobre un hecho, el cual deberá ser de valor y pertinente en ese momento para los oradores o la asamblea general, pudiendo ser expuesta en un minuto sin réplica. Esto en ningún caso será aprovechado para expresar un punto de vista personal.

ARTÍCULO 32

Cuando un punto de información es dirigido a quien dirige la asamblea mientras un orador está en uso de la palabra, quien dirige la asamblea preguntará al orador si acepta alguna acotación o interrupción pedida.

ARTÍCULO 33

Si algún delegado abusa de los puntos de información, para hablar sobre algo que no vaya acorde con el tema en cuestión, el presidente procederá a advertirle que no podrá seguir teniendo uso de la palabra, en caso de continuar, se le retirarán los derechos parlamentarios hasta pasar al siguiente punto de la agenda.

PROPUESTA DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 34

Toda propuesta de elección para un cargo directivo tendrá que ser presentada por escrito. Los cargos directivos obligatoriamente tendrán que ser sustentados por los postulantes mediante un programa general de acción. Solo podrán ser candidatos para los cargos directivos los miembros de los asociados de la Socimep, sin derecho a reelección inmediata en el mismo cargo.

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 35

En todas las asambleas generales, la votación será a mano alzada. Cualquier delegado en cualquier asamblea general puede proponer una moción para que la votación sea por sufragio. Si se da el caso de igualdad de voto, el presidente llamará a una segunda votación, si la igualdad de voto persiste, el presidente hará uso del voto dirimente.

ARTÍCULO 36



La votación para los cargos directivos será dirigida en forma secreta. La AG designará a dos oficiales entre los asistentes como responsables de la distribución de las papeletas de sufragio y como observadores del escrutinio. Después de la elección entre los candidatos propuestos, los candidatos no electos no pueden ser considerados válidos si el candidato aprobado falla en su función.

ARTÍCULO 37

Todo punto discutido se someterá a votación, ningún Delegado podrá excusarse de emitir su voto, pudiendo hacerlo secretamente o fundamentarlo para su inserción en el acta. Los delegados que no emitan su voto perderán ese derecho durante la Asamblea General vigente.

ARTÍCULO 38

Las decisiones o resoluciones tomadas en la asamblea general por votación mayoritaria tienen fuerza ejecutiva cuarenta y ocho horas después de aprobada el acta correspondiente a la asamblea general en las que fueron adoptadas. Toda solicitud de reconsideración sobre cualquier asunto resuelto por AG procede si lo presenta la tercera parte de los asociados concurrentes hasta cuarenta y ocho horas después de finalizada la asamblea en la que se tomó tal decisión, y deberá hacerse efectiva en la Asamblea General siguiente solo si asiste igual o mayor número de Asociados que a la Asamblea en que fue acordada.

CAPÍTULO VIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 39

El Consejo Directivo está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Consejeros Regionales, Directores de los Comités Permanentes y Presidente del CCN.

ARTÍCULO 40

Son funciones del CD la coordinación y ejecución de las acciones técnicas, administrativas y financieras de los planes y programas aprobados por la AG, teniendo como deber lo siguiente:

- a. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el resumen de necesidades y actividades de la Socimep que serán ejecutadas durante el siguiente año de gestión; este último será presentado en la última AGO de la Socimep del año.
- b. Designar a los comités las tareas que se requieran para el desarrollo de las actividades que figuran en el POA o que se analicen como prioridades durante la gestión, a través de la coordinación programas nacionales e internacionales.
- c. Designar representantes de la Socimep ante las instituciones nacionales o internacionales.
- d. Proteger y vigilar el adecuado cumplimiento de las normativas de la Socimep, desarrollándolas en el marco ético pertinente, y denunciar los casos que considere que infrinjan estas.
- e. Velar por el patrimonio social de la Socimep y por la adecuada administración de este, estableciendo el Presupuesto anual, que deberá estar acorde con las actividades señaladas en el POA, y aprobado en la primera asamblea general de la gestión.



- f. Supervisar las actividades de los asociados a través de los informes presentados por los Consejeros Regionales y Delegados.
- g. Transmitir todos los documentos de su gestión a los nuevos miembros del CD durante el plazo de tres meses después de la elección, y participar como observador en las reuniones que el nuevo CD lo solicite.
- h. Brindar auspicio institucional a las actividades de los asociados, pudiendo permitir, además, brindar auspicio económico, logístico o técnico de acuerdo a las posibilidades y necesidades de la Socimep.
- i. Aprobar la publicación de los documentos en nombre de la Socimep antes de su distribución.

Inciso Primero

El POA y el Presupuesto anual se presentarán preliminarmente por lo menos tres semanas antes de la última AGO de la Socimep del año, vía virtual.

ARTÍCULO 41

El CD celebrará dos reuniones presenciales ordinarias anuales, y extraordinarias cuando fuere necesario.

ARTÍCULO 42

Todos los miembros del CD están obligados a presentar un informe escrito de todas sus actividades administrativas, financieras, científicas, etc., en todas las AGO.

ARTÍCULO 43

El CD deberá realizar las actas de las asambleas generales en un plazo no mayor de treinta días hábiles después de la culminación de la asamblea.

ARTÍCULO 44

Es obligación del presidente del CD actualizar la situación jurídica de la Socimep, siendo responsable de vigilar el bien llevar de los Libros de actas y el Libro de asociados, y de inscribir el acta donde se eligió al CD en los Registros Públicos.

ARTÍCULO 45

Los miembros del CD que se mantengan inactivos por más de un mes o renuncien sin causa justificada, serán denunciados por incumplimiento de funciones.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 46

Se conformarán Comités, en las áreas científica, académica, de difusión e imagen institucional, de atención integral en salud y de publicaciones científicas.



ARTÍCULO 47

Los Comités Permanentes se formarán para el desarrollo de los proyectos del POA. Los Comités Temporales se formarán para el desarrollo de proyectos incluidos en el mismo, siempre que no puedan ser competencia de un Comité Permanente o requieran de evaluación especializada. Serán conformados por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 48

El Comité Permanente estará organizado de manera interna por el Director, Subdirector, Secretario y Coordinadores por Consejería Regional (norte, centro y sur); para su conformación y continuación se requiere de la participación de por lo menos cuatro asociados, uno de los cuales deberá ser obligatoriamente Titular. El director del Comité Permanente debe ser integrante de un asociado Titular y cumplir con los requisitos estipulados en el capítulo XII de este reglamento; será elegido por los miembros del comité y ratificado por la AG. Le corresponde a esta última ratificar la permanencia de los Comités Permanentes cada tres años.

ARTÍCULO 49

La AG decidirá anualmente la creación de Comités Temporales, sus fines, inicio y duración. El Comité Temporal estará organizado de manera interna por el Director y los Vocales; podrá conformarse con dos asociados, pudiendo ser su director un integrante de un asociado Ordinario o Titular, quien debe haber realizado alguna actividad relacionada con el comité al cual va a dirigir. El Director será elegido por la AG.

ARTÍCULO 50

Cada comité será encargado del desarrollo de al menos un proyecto del POA de la Socimep, desarrollando actividades a nivel local, nacional e internacional; y deberá informar de sus actividades mensualmente por escrito al CD. El Director deberá presentar al Consejo Directivo un protocolo sobre la actividad a realizarse, en el cual se debe detallar la manera en que se desarrollará la actividad, siempre y cuando no altere el funcionamiento de la Socimep. Podrá realizar reuniones según lo requiera.

ARTÍCULO 51

Los protocolos formulados por los comités serán presentados ante la AG, quien aprobará su inclusión al POA inmediato si cumplen con las políticas y resoluciones de la Socimep en el campo de su competencia, previa aprobación por el CD.

ARTÍCULO 52

Los miembros de los asociados deberán participar activamente y de manera obligatoria en al menos un comité. Corresponde al secretario del comité informar de la participación de éstos al Director, y este, a su vez, al CD. El director del comité podrá decidir la separación de los representantes de los asociados en un comité, previa comunicación al CD.



CAPÍTULO X

DE LOS REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 53

Podrán ser miembros del CD todos los estudiantes de pregrado de Medicina Humana integrantes de los Asociados, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Estatuto y este reglamento. Todos los postulantes a un cargo deberán de cumplir con lo siguiente:

- Presentar una carta de respaldo de su socem.
- Haber participado como Delegado o miembro del CD en por lo menos dos asambleas generales durante el año en curso –excepto los cargos de confianza (Secretario y Tesorero) y el Presidente del CCN–.
- Acreditar un desempeño académico regular –entendido como el no haber desaprobado algún curso en el año de su postulación– en la facultad de su procedencia.
- Presentar un currículum documentado, especificando las actividades científicas, las asambleas generales de la Socimep en las que ha participado y las publicaciones que ha desarrollado – excepto los cargos de confianza (Secretario y Tesorero) y el Presidente del CCN–.
- Presentar una declaración jurada que certifique el no tener antecedentes penales.
- No pertenecer al asociado sede del CCN de la gestión a la que postula –excepto el Presidente del CCN–.
- Presentar un plan operativo de gestión acorde al puesto a desempeñar, basado en un análisis situacional –excepto los cargos de confianza (Secretario y Tesorero) y el Presidente del CCN–.

Los requisitos adicionales para postular a los cargos del CD son:

- a. Presidente
 - Ser miembro Titular de la Socimep y miembro activo de un asociado Titular.
 - No cursar el año del Internado médico durante la gestión a la que postula.
 - Haber participado como Delegado o miembro del CD en por lo menos tres asambleas generales durante el año en curso.
 - Presentar una carta de compromiso estipulando no comprometerse a ninguna otra actividad gremial fuera del ámbito de la Socimep.
- b. Vicepresidente
 - Cumplir con los mismos requisitos estipulados para el Presidente.
- c. Secretario
 - Ser designado por el Presidente.
 - Regularizar la presentación de la declaración jurada y la carta de respaldo de su socem.
- d. Tesorero
 - Cumplir con los mismos requisitos estipulados para el Secretario.
- e. Fiscal
 - Ninguno adicional.
- f. Consejero Regional
 - Ser miembro de un Asociado que pertenezca a la Consejería Regional a la cual postula.
- g. Presidente del CCN



- Ser miembro Titular de la Socimep y miembro activo de un asociado Titular.
 - Ser miembro titular (o su equivalente) del asociado sede del CCN de la gestión a la que postula.
 - Hacer constar su elección con la presentación de una copia legalizada del acta electoral correspondiente, adjuntando las firmas de los electores.
 - Ser ratificado por la AG en la asamblea general siguiente a la de la elección de la sede.
 - No cursar el año del Internado médico durante la gestión a la que postula.
- h. Director del Comité Permanente
- Ser miembro Titular de la Socimep y miembro activo de un asociado Titular.
 - No cursar el año del Internado médico durante la gestión a la que postula.
- i. Comité Permanente Científico (CPC)
- Ninguno adicional.
- ii. Comité Permanente Académico (CPA)
- Ninguno adicional.
- iii. Comité Permanente de Atención Integral en Salud (CPAIS)
- Haber sido organizador y/o asistente de algún CUMIS (campamento universitario multidisciplinario de investigación y servicio) nacional.
- iv. Comité Permanente de Difusión e Imagen Institucional (CPDII)
- Tener conocimientos intermedio sobre informática y programación.
- v. Comité Permanente de Publicaciones Científicas (CPPC)
- Tener al menos dos trabajos de investigación (con formato IMRD o similar) publicados en revistas indizadas en cualquiera de las siguientes bases de datos: Scielo, Embase, Scopus, Medline ISI.
 - Al menos una de esas publicaciones fue concretada el año de su postulación.

Inciso Primero

En caso de existir postulantes que no cumplan con todos los requisitos, estos pueden recurrir al voto de la AG para su postulación.

ARTÍCULO 54

Ningún postulante a cargos del Consejo Directivo deberá tener antecedentes de sanción alguna por parte de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelegidos de forma inmediata para el mismo cargo y no podrán parte de este por más de dos años consecutivos.

CAPÍTULO XI DE LA JUNTA DE VIGILANCIA



ARTÍCULO 56

La Junta de Vigilancia se elegirá durante la AGO siguiente a la elección del CD y estará conformada por seis miembros, los cuales serán:

- a. Director: Miembro Titular o Exmiembro que se encargue de la organización y dirección de la JV, debiendo haber sido miembro del consejo directivo de la Socimep.
- b. Vocales: Miembros Titulares u Ordinarios, representantes de cada Consejería Regional, que cumplan con haber participado como Delegados o miembros del CD en al menos dos AGO y que participen, de preferencia, como Delegados en el año en curso.
- c. Asesor jurídico: Cargo opcional de acuerdo a los requerimientos. Será quien orientará el bien llevar de la situación jurídica de la Socimep.
- d. Asesor organizacional: Cargo opcional de acuerdo a los requerimientos. Será quien vigilará el cronograma de acciones del POA y el Presupuesto anual y el bien llevar del balance económico.

ARTÍCULO 57

Corresponde a la AG designar a los miembros que integrarán la JV. Si en la AGO de su elección no se encuentran presentes, podrán ser ratificados vía virtual o telefónica o en la siguiente AGO.

ARTÍCULO 58

Corresponde al CD informar sobre las actividades de los asociados, el balance económico y el cumplimiento de las actividades del POA, entre otros, en todas las AGO, en concordancia con el artículo 42 del presente reglamento. La JV puede solicitarle la ampliación de la información, debiendo, este, responder en un plazo no mayor a quince días calendarios.

ARTÍCULO 59

Los informes ordinarios de la JV se presentarán semestralmente, pudiendo ser remitidos vía virtual o en forma presencial ante la AG.

CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

EL CONSEJO DE ASESORES

ARTÍCULO 60

El Consejo de Asesores (CA) tiene por objetivo orientar y asesorar el desarrollo de las actividades académicas, científicas, institucionales, entre otras, de la Socimep. Sus funciones son:

- a. Otorgar asesoría en materias propias del desarrollo de la Asamblea General.
- b. Resolver en consulta situaciones administrativas de planificación planteadas por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- c. Sugerir alternativas de solución frente a problemas que se susciten durante el desarrollo de la gestión en curso.



- d. Brindar asesoría para el desarrollo de investigaciones originales, locales e institucionales, de los miembros de la organización.

ARTÍCULO 61

Podrá ser miembro del CA un profesional médico destacado en investigación, lo cual se verá demostrado en la autoría de al menos tres publicaciones científicas en revistas indizadas a Scielo, Scopus, Embase, Medline o ISI. Asimismo, debe de contar con una de las siguientes condiciones:

- a. Tener la categoría de Exmiembro.
- b. Demostrar identificación con la Socimep a través de su participación en actividades desarrolladas por la institución.

ARTÍCULO 62

Quienes cumplan los requisitos estipulados en el artículo 61 de este reglamento, deberán presentarse o ser presentados por un asociado o por el CD ante la AG, debiendo ser ratificados por esta.

ARTÍCULO 63

La AG actualizará, ratificará y certificará anualmente la nómina del CA, los Asesores que ya no puedan participar de la asesoría o deseen retirarse del CA lo deberán informar por escrito al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 64

El Consejo de Asesores se organizará en base a la siguiente estructura:

- a. Presidente, quien será elegido por la Asamblea General.
- b. Secretario.
- c. Miembros.

OTROS

ARTÍCULO 65

La decisión de crear otro Órgano de Apoyo recae directamente en la AG, pudiendo ser propuesta por el CD, la JV o no menos de la décima parte de los asociados.

CAPÍTULO XIII

DE LOS REPRESENTANTES EXTERNOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 66

Se define como Representante Externo a aquel que representará a esta asociación ante entidades en las que ella tiene representación a través de los acuerdos interinstitucionales firmados por ellas.

ARTÍCULO 67



El representante externo de la Socimep deberá ser elegido durante la primera AGO y deberá cumplir con los requisitos básicos y específicos.

ARTÍCULO 68

Son requisitos básicos para ser elegido como Representante Externo:

- a. Ser miembro Titular.
- b. Haber asistido a las dos últimas AGO del año.

ARTÍCULO 69

Los requisitos específicos para ser elegido representante externo de la Socimep serán determinados según los requerimientos de la institución ante la que deba representar a esta.

DE SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 70

Son derechos de los Representantes Externos:

- a. Ser reconocidos como Delegados ante las instituciones que lo ameriten.
- b. Elegir a su subdelegado de entre los miembros del CD a través de un voto de confianza, siendo necesaria la ratificación de esta decisión por la AG.
- c. Participar en las reuniones del CD con derecho a voz.
- d. Acceder a los beneficios otorgados para los representantes externos de la Socimep.

ARTÍCULO 71

Son deberes de los Representantes Externos:

- a. Velar por la imagen de la Socimep y el buen desempeño de su cargo durante las reuniones en las que participe.
- b. Asistir a las reuniones del CD de forma constante.
- c. Presentar un plan de trabajo para su postulación.
- d. Presentar un informe final de su labor durante la primera AGO del año, previamente a la elección del nuevo Representante Externo.

CAPÍTULO XIV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 72

Los asociados que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Estatuto o Reglamento Interno, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, teniéndose en cuenta la naturaleza de las acciones u omisiones consecutivas de los hechos imputables, la entidad de estos, las circunstancias en las que se cometieron, la reiteración y otros factores similares que se pondrán en conocimiento de la AG. Se tipifica como falta o infracción lo siguiente:



- a. Usar el nombre de la asociación con fines políticos, lucrativos o personales
- b. Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres durante las reuniones de la AG, y fuera de ellas (siempre y cuando perjudiquen la imagen de la Socimep).
- c. Faltar a los principios éticos universales en la ejecución y/o publicación de trabajos de investigación presentados a los CCN, o cualquier otro evento o publicación científica.
- d. Emitir opiniones verbales o escritas, sin prueba alguna o prueba falsa, que atenten contra la imagen de la Socimep, el CD o sus asociados, o las actividades organizadas por Socimep.
- e. No asistir a la citación de dos o más reuniones consecutivas (de manera injustificada), en caso de ser miembro del CD o asociado.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 73

Las sanciones que se aplicarán a los asociados y a los miembros del CD que incurran en las faltas o infracciones señaladas, dependiendo de su gravedad, serán las siguientes:

a. Amonestación

Cuando las infracciones a la disciplina sean leves y no reiteradas, el Fiscal, en conjunto con el CD podrá acordar la Amonestación, la cual se hará por escrito y se notificará al miembro amonestado y la asociación a la que pertenezca. De acuerdo a la falta podrá ser una amonestación escrita o económica.

b. Suspensión de derechos

La suspensión de derechos no podrá exceder de dos años, la cual se hará efectiva a partir de la fecha en que se emita la Resolución respectiva. El asociado o miembro suspendido estará al margen de toda actividad de la Socimep. Esta medida, será impuesta por la AG y se notificará de manera escrita al miembro sancionado, al asociado del cual es miembro y a la autoridad de la facultad o escuela de medicina a la que pertenezca. La AG podrá acordar la ejecución de esta medida por las causas siguientes:

- Desacatar o desobedecer las disposiciones previstas en el Estatuto, Reglamento Interno y/o los acuerdos tomados por el CD o la AG.
- Tratar de manera pública los asuntos confidenciales y/o conflictos internos de la asociación, dañando así, la Imagen institucional de la misma.
- Atacar, de hecho o de palabra, las decisiones o acuerdos tomados por la AG, siempre que hayan sido tomados de manera legítima.
- Acudir a instancias públicas o privadas ajenas a la asociación, para tratar asuntos internos de la Socimep o para intentar su intromisión en los actos propios.

c. Inhabilitación

Es la medida en virtud de la cual el asociado es privado transitoriamente, por un período mínimo de treinta días y no más de doce meses, de todo ejercicio de los derechos y prerrogativas que figuran en el Estatuto, incluida la participación en eventos organizados por la misma. Esta medida, será impuesta por la Asamblea General y se notificará de manera escrita al miembro sancionado,



a su asociación y a la autoridad de la facultad o escuela de medicina a la que pertenezca. Comprende:

- Inhabilitación de hasta treinta días en el servicio relacionado con la infracción.
- Inhabilitación en todas las actividades y beneficios de la SOCIMEP hasta por seis meses.
- En caso de reincidencia, la inhabilitación será por hasta doce meses.

d. Exclusión

Se considerará excluidos de la Socimep a aquellos asociados o miembros que se afilien a otra asociación o institución cuyos principios o programas sean contrarios a los de la Socimep, habiendo solicitado su afiliación de forma oral o escrita o habiéndola iniciado por oficio. Esta medida será impuesta por el Fiscal y se notificará de manera escrita al miembro excluido, a su asociación y a la autoridad de la facultad o escuela de medicina a la que pertenezca.

e. Expulsión

Corresponde a la separación definitiva de la Socimep, con cargo de falta grave; deberá ser impuesta por la Asamblea General y se notificará de manera escrita al miembro expulsado, a su asociación y a la autoridad de la facultad o escuela de medicina a la que pertenezca.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 74

Corresponderá al Fiscal notificar al miembro que se encuentre en proceso de investigación sobre el motivo de la denuncia; si el motivo de la denuncia corresponde a una Amonestación o Exclusión, será el Fiscal el encargado de comprobar la falta y sancionarla. Si corresponde a una Suspensión de derechos, Inhabilitación o Expulsión, el Fiscal deberá iniciar la investigación a través del Proceso de Responsabilidad. De comprobarse la falta deberá calificarla de acuerdo a su gravedad, exponerla y proponer la sanción que proceda ante la AG para su imposición.

ARTÍCULO 75

El Proceso de Responsabilidad se inicia por Resolución de parte del Fiscal, la cual establecerá la naturaleza de la investigación, la designación de los integrantes del equipo de investigación y el plazo que tiene este para emitir su informe. Una vez concluido el Proceso de Responsabilidad, el Fiscal deberá presentarlo ante la AG para determinar la conveniencia de proponer el inicio de las acciones que procedan; la AG será la que tome la decisión final en cuanto a la imposición o desaprobación de la sanción.

Inciso Primero

El informe del Proceso de Investigación contendrá la decisión de calificar la existencia de falta, adjuntando pruebas documentadas que sustenten la decisión.

ARTÍCULO 76

El equipo de investigación del Proceso de Responsabilidad estará compuesto como mínimo por cinco miembros del CD, un miembro de la JV, dos asociados titulares y un asociado ordinario, los cuales serán seleccionados al azar por el Fiscal en una AGO y a la vista de todos.



Inciso Primero

El asociado sujeto de Proceso de Responsabilidad será notificado de los miembros que pertenezcan al equipo de investigación que evaluará la existencia de la falta. De tener pruebas justificadas podrá solicitar al Fiscal el cambio de los miembros del equipo de investigación en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas de notificado.

ARTÍCULO 77

El asociado a quien se formulen cargos en un Proceso de Responsabilidad, podrá ser asistido por la persona que él designe. En cualquier caso, siempre existirá la obligación de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal.

ARTÍCULO 78

Cualquier asociado podrá dirigirse al Fiscal con el objeto de ponerle en conocimiento hechos que podrían constituir una infracción y que podrían ser motivo de un Proceso de Responsabilidad, siempre que estas correspondan al ámbito de dirección de la Socimep.

ARTÍCULO 79

Los Consejeros Regionales podrán dirigir denuncias ante el Fiscal, sean estas iniciadas de oficio o a pedido de un asociado de su región, si a su juicio dicha denuncia amerita un Proceso de Responsabilidad y no ha podido ser resuelta en los términos de su función.

ARTÍCULO 80

Ningún miembro del CD podrá formar parte del equipo de investigación del Proceso de Responsabilidad si la persona objeto de denuncia es otro miembro del CD. En ese caso, tendrán que ser reemplazados por cinco asociados titulares escogidos por la AG.

ARTÍCULO 81

Si la sentencia no satisface alguna de las partes, la parte interesada podrá apelar ante la AG debiendo hacerlo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la sanción, tocándose como único punto de agenda en la siguiente asamblea general, debiendo asistir a esta igual o mayor número de asociados que en la asamblea general donde se impuso la sentencia. De ser ratificada o de no desarrollarse la asamblea por falta del requisito mínimo de asociados presentes, la decisión se torna inapelable.

CAPÍTULO XV DE LAS JORNADAS CIENTÍFICAS REGIONALES

ARTÍCULO 82

Las Jornadas Científicas Regionales (JCR) son eventos que están a cargo de cada Consejería Regional; siendo su máximo evento científico-académico.



ARTÍCULO 83

Los asociados integrantes de cada Consejería Regional son autónomos para la designación de la sede de la JCR. El asociado interesado en su organización deberá presentar su postulación vía virtual y deberá cumplir con lo estipulado en la convocatoria realizada por los Consejeros.

ARTÍCULO 84

La fecha de realización de cada JCR deberá ser previa a la fecha límite de envío de los trabajos de investigación al CCN a realizarse.

ARTÍCULO 85

El asociado encargado de la JCR deberá informar sobre las fechas de inicio y fin de recepción de trabajos y proyectos científicos, además de las normas de evaluación, a través de los medios oficiales de la Socimep. Por otra parte, deberán garantizar que el jurado evaluador de las actividades científicas cumpla con los requisitos mínimos para ser considerado como Asesor. Al final de la JCR, el asociado encargado deberá presentar un informe detallado en la AGO inmediata a la realización del evento.

CAPÍTULO XVI DE LOS CONGRESOS CIENTÍFICOS NACIONALES

ARTÍCULO 86

Para efectos de la elección de la sede oficial del CCN, deberá presentarse ante la AG con dos años de anticipación, siendo ratificada al año siguiente de su elección. Se podrían realizar excepciones previo acuerdo de la AG.

ARTÍCULO 87

Los objetivos del CCN son los siguientes:

- a. Promover el intercambio científico entre los estudiantes de las diversas Facultades de Medicina Humana del país.
- b. Dar a conocer la actividad científica de los estudiantes de medicina del Perú.
- c. Orientar y estimular las actividades de investigación en el área de salud en el pregrado contribuyendo a mejorar la formación académica profesional de los futuros médicos peruanos.
- d. Analizar aspectos de la problemática de salud en el Perú, armonizando criterios y definiendo estrategias que contribuyan a elevar el nivel de salud de nuestro país.
- e. Promover el intercambio social y cultural entre los estudiantes de medicina de las Facultades peruanas.
- f. Realizar un análisis situacional (FODA) de los estudiantes de medicina, sus asociaciones y la Socimep, planteando las soluciones pertinentes.

ARTÍCULO 88



La responsabilidad de trabajar en el CCN exige la participación directa de la universidad sede, el asociado sede y particularmente de la Socimep. La dirección y administración del CCN estará a cargo de la Comisión Organizadora (CO) del CCN y de los órganos asesores.

ARTÍCULO 89

Las acciones a emprender dentro de la CO para la ejecución del CCN deben estar acorde con las actividades programadas en el POA.

ARTÍCULO 90

Corresponde a la CO del CCN:

- a. Definir las actividades y programas a desarrollar para lograr el cumplimiento de los propósitos y objetivos del CCN.
- b. Supervisar las actividades de los miembros de la misma, apoyada por los órganos asesores.
- c. Elaborar el informe con el resumen de actividades, logros y problemas de la CO, el cual será presentado ante la AG en la AGO inmediata a la culminación del CCN, el Rectorado de su universidad y el Decanato de su facultad.
- d. Informar sobre los avances y desarrollo del CCN en todas las AGO de la Socimep.
- e. Nombrar las Comisiones Especiales que se requieran para su mejor desenvolvimiento.
- f. Designar a sus representantes ante organismos e instituciones.
- g. Aprobar o denegar el ingreso de nuevos miembros a la CO.
- h. Coordinar con el CD la participación del CA para realizar la evaluación científica del CCN.

ARTÍCULO 91

Los miembros de la CO del CCN tendrán las siguientes categorías:

- a. Organizador Titular: los miembros del asociado sede.
- b. Organizador Asociado: los miembros de los demás Asociados de la Socimep.
- c. Asesor de la CO: Docente, investigador o autoridad de la universidad sede del CCN.

ARTÍCULO 92

Se pierde la condición de miembro de la Comisión Organizadora del CCN-SOCIMEP por:

- a. Renuncia.
- b. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el seno de la CO.
- c. Faltas graves de conducta ciudadana.
- d. Faltas graves contra la Socimep o contra la CO.
- e. Al incurrir en dolo o malversación de fondos.

ARTÍCULO 93

Son deberes de los organizadores titulares de la CO del CCN:

- a. Asistir a las reuniones de sus respectivas comisiones.
- b. Aceptar y cumplir con las designaciones hechas en el seno de su comisión.



- c. Participar en las actividades y programas de la CO, contribuyendo dentro de sus posibilidades al logro de los objetivos del CCN.

ARTÍCULO 94

Son derechos de los organizadores titulares de la CO del CCN:

- a. El derecho a voz en las reuniones del CD.
- b. Poder ser designados para representar a la CO del CCN ante instituciones o personas.
- c. Recibir la información y publicaciones de la CO del CCN, así como de la Socimep.
- d. Proponer actividades consecuentes con los objetivos del CCN.

ARTÍCULO 95

Ningún miembro de la CO del CCN podrá postular su investigación a los premios del CCN, aunque sí podrá ser presentado, previa aprobación de la comisión evaluadora respectiva, en el marco del mismo.

ARTÍCULO 96

La CO del CCN deberá informar sobre las fechas de inicio y fin de la recepción de trabajos científicos y demás concursos, además de las normas de evaluación, a través de los medios oficiales de la Socimep. Por otra parte, deberán garantizar que el jurado evaluador de las actividades científicas cumpla con los requisitos mínimos para ser considerado como Asesor.

ARTÍCULO 97

Al finalizar el CCN, la CO deberá presentar un informe detallado en la AGO inmediata a la culminación del evento. Deberá, además, hacer entrega del cinco por ciento de las recaudaciones por concepto de inscripción durante el Congreso.

ARTÍCULO 98

El CCN se desarrollará en el marco de la tercera AGO, la CO del CCN correrá con los gastos que implique la realización de esta, y brindará becas de asistencia, hospedaje y alimentación a los Delegados y miembros CD. De ser necesario, se brindarán los mismos beneficios a un representante de la JV y a representantes de los órganos de apoyo, previa aprobación por el CD.

CAPÍTULO XVII DE LAS MODIFICACIONES

ARTÍCULO 99

Cualquier propuesta de modificación del Reglamento Interno, y demás documentos oficiales de jerarquía menor a este se harán llegar al CD con al menos quince días de anticipación para ser incluida en la agenda de la siguiente asamblea general. Dichas propuestas deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asociados titulares concurrentes.



ARTÍCULO 100

El Reglamento Interno y demás documentos oficiales de la Socimep deberán ser ratificados o modificados y aprobados obligatoriamente cada tres años, teniendo vigencia durante ese período. El Fiscal, en coordinación con el CD, será el encargado de dirigir estas modificaciones.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 101

Este reglamento interno tiene vigencia hasta la última AGO del 2017. Es único y universal, debiendo establecer las actividades a partir de lo aquí señalado; la creación de manuales u otros documentos deberán ser aprobadas por el CD. Todos los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el CD.